

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cáncialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de Asturias  
continúan sin novedad en su importante  
salud.*

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1877.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo del Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bráulio Monleon contra un acuerdo de V. S., que desestimó su reclamacion contra la cuota que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Agoncillo en el repartimiento general de 1876-77, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Bráulio Monleon, vecino de Agoncillo, provincia de Logroño, reclamó ante el Gobernador en 24 de Abril último del acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación de aquel pueblo por el agravio que se le habia inferido en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio económico de 1876-77. El

Gobernador, despues de oír á la Comision provincial y conformándose con el parecer de esta, desestimó la reclamacion por los fundamentos que tuvo en cuenta; y habiéndose alzado el interesado de tal resolucion para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 29 de Agosto de este año.

Nótase desde luego en este expediente un vicio sustancial en el procedimiento que afecta á la validez de la providencia recaída. La ley municipal vigente establece dos órdenes de recursos administrativos en los asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Uno, que puede llamarse general y procede ante el Gobernador, cuando se infrinjan las disposiciones de dicha ley ú otras especiales (art. 171 de la ley de 2 de Octubre de este año); y otro particular, que, segun los casos, se da para ante el Gobierno ó para ante la Diputacion provincial.

Atribúyese, entre otras, al conocimiento de dicha corporacion las reclamaciones que se producen contra el empadronamiento ó las rectificaciones de este (art. 21); contra la division del término municipal en distritos, barrios, colegios y secciones electorales (artículo 38); contra el resultado de la formacion de las secciones de Vocales asociados (art. 67); contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación en

materia de repartimiento general (artículo 138, regla 7.ª), y contra las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase cuando no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo (artículo 140.) El procedimiento especial que la ley señala en tales asuntos denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la via gubernativa.

Si por interpretacion extensiva de los artículos 131 y 133 de la ley municipal de 1870, y por hallarse siempre la Comision provincial en funciones activas, se habia introducido la práctica, tolerada por el Gobierno de conformidad con el Consejo, de que tales Comisiones conocieran de los recursos de alzada en materia de repartimientos; hoy, que las facultades resolutivas de las mismas se hallan limitadas á los casos que taxativamente se marcan en la ley de reforma de 16 de Diciembre último, parece que debe reintegrarse á las Diputaciones en la plenitud de una facultad que les está reconocida y que no ha pasado á los Gobernadores de provincia.

Haciendo, pues, aplicacion de estos principios al caso de que se trata, la Seccion opina que, dejándose sin efecto la providencia del Gobernador, debe pararse el expediente á la Diputacion provincial de Logroño para que dicte resolucion definitiva, reservando al interesado su derecho para recurrir

en tiempo y forma ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo.

Asimismo es de parecer que, de aceptarse por S. M. dicha resolucion, convendria que se publicara en la Gaceta de Madrid para que sirva de regla general.»

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del expediente á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.

Romero y Rebledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia  
Y SANIDAD.

Se halla vacante la plaza de profesora de piano y canto en el colegio de Nuestra Señora de los Remedios en Toledo, cuya plaza está dotada con mil ciento veinticinco pesetas anuales. Las interesadas que se crean con título y merecimientos bastantes para obtenerla, dirijan sus solicitudes á este Centro directivo en el término de un mes, debiendo presentarse á practicar los ejercicios necesarios en dicha capital ante el Tribunal de censura que S. Emcía. el Arzobispo designe previamente, y cuando dicha autoridad señale también al efecto.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las señoras que soliciten desempeñar dicha vacante.

CAMPOAMOR.



Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	17,55	8,10	12,15	»	1,00	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,05
Santa Maria de Nieva....	18,47	7,65	10,81	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	16,22	7,21	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	15,52	8,32	10,36	»	0,80	0,62	1,27	0,20	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02	»
Segovia.....	18,31	8,70	10,07	»	0,71	0,65	1,27	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES.....	86,07	39,98	54,20	»	3,52	3,17	6,63	1,77	4,72	4,28	5,40	7,46	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	17,21	7,99	10,48	»	0,70	0,63	1,32	0,35	0,94	1,07	1,08	1,49	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 47	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 52	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	8 70	Segovia.
	Idem mínimo.....	7 21	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,5501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 8 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en el trozo 4.º de la Carretera de tercer orden de Santa Maria de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor, durante la 2.ª quincena de Junio de 1877.

	Pesetas.
Satisfecho á D. Roque Cámara, empadronado en Bernardos segun cédula personal núm. 247 por valor de mano de obra de 373,75 metros superficiales de retundido y acuñado de las dovelas del puente titulado de piedra á razon de 50 céntimos de peseta el metro, segun expresa el adjunto recibo núm. 1.º.....	93 44
Total.....	93 44

Asciende esta cuenta á las figuradas noventa y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos.—Bernardos 30 de Junio de 1877.—El Ayudante encargado, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Palacios.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador Maria Sainz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados

vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Castillejo de Mesleon. En vista de no haber remitido el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda el testimonio de condena de Valentin Garcia, responsable al reemplazo del ejército por el cupo del expresado

pueblo, la Comision provincial acordó recordarle dicho servicio.

Estebanvela. Tambien se acordó prevenir al Alcalde bajo apercibimiento de multa, suministre noticia de los mozos responsables al último reemplazo contra quienes se ha debido instruir expedientes de prófugo.

Zamarramala. Igual recuerdo se acordó dirigir á la Comision provincial de Madrid para que pueda ser tallado en el presidio de Alcalá de Henares Liborio Martinez Crespo, responsable al último reemplazo del ejército, responsable por el cupo del pueblo al principio espresado.

Presupuestos municipales.

Espirdo. Remitido á informe por el Sr. Gobernador un expediente seguido por el apoderado del Marqués de Selva Alegre, contra el Ayuntamiento del citado pueblo en reclamacion de las pensiones de un censo, se acordó informar que en concepto de la Corporacion, el asunto es de la competencia de los tribunales de justicia.

Juarros de Riomoros. Solicitado por el Alcalde se dé orden al Sr. Jefe económico de la provincia para exigir recargos con que atender á gastos de Instruccion pública, se acordó remitir la reclamacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para que en uso de sus atribuciones pudiese resolver.

Collado Hermoso. En expediente instruido á instancia de Francisco Yague Gomez y otros ganaderos contra un repartimiento de pastos, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia procede reintegrar á los recurrentes del esceso con que han sido recargadas las cabezas de ganado lanar.

Cantimpalos. Considerando la Comision provincial improcedente la pretension de dos ganaderos de aquel pueblo en queja de agravios de un repartimiento de pastos en la parte que concierne á sus ganados trasterminantes, acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido desfavorable á la pretension.

Navares de Ayuso. En vista de una reclamacion de tres Regidores del Ayuntamiento sobre irresponsabilidad á apremios por cuentas municipales, se acordó remitir la reclamacion original al Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolucion que estimase

Pinarnegrillo. En virtud de reclamacion del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó remitirle los antecedentes acerca de la pretension de don Gregorio Santos y D. Justo Torrego, respecto al reembolso de un empréstito contraido con autorizacion del Ayuntamiento.

Cuellar. En expediente instruido á instancia de los facultativos de medici-



na y cirugía de dicha villa en reclamación de sueldos atrasados, se acordó informar al Sr. Gobernador procediendo para que en un plazo prudencial se compela al Ayuntamiento á hacerlos efectivos.

Cuentas municipales.

Muñoveros. Presentada instancia por D. Miguel de Santos, vecino de Muñoveros, concerniente á incidencia de las cuentas municipales de 1869 á 1871 en que desempeñó el cargo de Alcalde, se acordó remitirla al Sr. Gobernador de la provincia á cuya autoridad compete resolver dicho asunto.

Zarzuela del Pinar. En las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1863 á 1864 se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, no procede la ultimación sin que se hagan efectivos los reintegros reparados.

Propios.

Tabanera la Lengua. En expediente promovido por el Ayuntamiento en solicitud de autorización para aplicar á obras de utilidad pública el importe de la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios enagenados, se acordó informar favorablemente.

Zarzuela del Pinar. Dirigido por el Ayuntamiento expediente en solicitud de autorización para aplicar el producto de la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios vendidos á obras de utilidad pública, se acordó devolverle para que se llenasen las omisiones en que se ha incurrido.

Comunidades.-Tarrubuelo. En vista de comunicación del Alcalde en que pide noticias sobre la propiedad del monte titulado el Santo, se acordó decirle se dirigiese al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que podrá comunicárselas.

Suministros.—Capital. A comunicación del Comisario de Guerra de esta plaza se acordó contestar, se ha cumplido desde este mes lo prevenido en la Instrucción de 9 de Agosto último, respecto al señalamiento de los precios de suministros.

Y se levantó la sesión.

Segovia 30 de Noviembre de 1877.

—El Secretario, Salvador María Sanz.  
—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Solano.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

Clases pasivas.

En el Boletín oficial de esta

provincia núm. 151 del lunes 17 del corriente, se insertó la Circular referente al acto de revista de todas las clases que cobran por la Caja de esta Administración económica, y como se haya padecido la equivocación de señalar para dicho acto la fecha del 1.º al 10 de Julio, en vez de la del 1.º al 10 de

Enero próximo en que se habrá de ejecutar dicho servicio, se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados y autoridades llamadas á entender en el mismo.

Segovia 22 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Intervención, Antonio González.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, mate rial e y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	
<i>Obra del Hospital de Sancti Spiritus.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	73	»	188 04
Id. por cal comun, baldosa y ladrillo á D. Clemente Martín.....	»	31	
Id. por yeso negro á D. Victorino Gomez.....	»	40	
Id. por arena fina á D. Facundo Duque.	»	3	
Id. por 863 pies de cuadrado á Don Eugenio Soler.....	»	69 04	
<i>Reparacion de la Calle del Carmen.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	52	25	69 75
Id. por compostura de herramientas á D. Antonio Salcedo.....	»	3 30	
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez.....	»	8	
Id. por ladrillos de fábricas á D. Julian Molina.....	»	4	
<i>Reparacion de la Casa Grande.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	54	23	111 75
Id. por cal comun á D. Manuel Sanchez.	»	50	
Id. por espuestas á D. Juan Diego Garcia.....	»	7 30	
<i>Reparacion de la Calle de la Canongia Nueva.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	162	23	201 23
Id. por ladrillos de fábrica á D. Julian Molina.....	»	4	
Id. por morrillo á D. Facundo Duque...	»	35	
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	48	73	53 75
Id. por cordelillos á D. Pablo Gonzalez.	»	7	
<i>Demolicion de la Casa Calle del puente de la Muerte y la Vida.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	31	73	59 25
Id. por esportillas á D. Juan Diego Garcia.....	»	7 30	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	52	50	52 50
<i>Total.....</i>			718 29

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Noviembre de 1877.—Mariano Villa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito de Palacio de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el Señor D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Ciudad de Barcelona en fecha de hoy, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Sanz y Zamarro natural de las Navas de Riofrio, partido judicial y provincia de Segovia, hijo legítimo de D. Félix Sanz y de Doña Josefa Zamarro, vecinos que fueron de dicho pueblo y residentes en el Real Palacio de Riofrio, fallecido en esta Ciudad el dia 16 de Octubre de 1875 en estado de soltero, ó sepan que el mismo José Sanz hubiere otorgado testamento, para que dentro del término de treinta dias lo deduzcan ó manifiesten en méritos de los autos de abintestado del referido D. José Sanz á instancia de Don Francisco Lequey y Sanz vierten en este juzgado y escribania del infrascrito, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Abril de 1877.— Por mandado de S. S.ª, José Fiter.

ALCALDIA DE

Marazoleja.

El dia 15 del corriente desapareció de la vaquería de este pueblo una yegua de la propiedad de Domingo Fuentes, de las señas que á continuación se expresan.

Marazoleja 20 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Esteban.

Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas poco menos, pelo rojo, estrellada, calzada del pie derecho, recién arreglada la clin, espuntada un poco la cola, recién herrada de las manos, y su edad cerrada.

EDICTO.

D. Mariano Sanchis y Bellver, Capitan teniente del primer batallon del regimiento infantería de Valencia, número 25, y Fiscal nombrado en esta sumaria.

Habiendo desaparecido en la accion y retirada del pueblo de Lácar (Navarra), el dia 3 de Febrero de 1875, donde concurrió el soldado de la 8.ª compañía de este batallon y regimiento, Benito Sanchez Muñoz, natural de Segovia, provincia de idem, á quien estoy sumariando por este delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término preijado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 13 de Diciembre de 1877.— Mariano Sanchis.



## Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4

Segovia 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	2	»	»	2	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	3	»	3	3	»	»	3	6

Segovia 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cuellar.

SENTENCIA.

En la Villa de Cuellar á 22 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Nuñez, en representación de Lucia Mayo Fernandez vecina de Fuentepelayo, para litigar con Francisco Ballesteros vecino de Aguilafuente, Manuel Sanz Peinado y Juliana Serrano de dicho Fuentepelayo, sobre mejor derecho á los bienes embargados al marido de la primera Márcos Calvo en cuyo incidente ha sido parte también el Promotor Fiscal.

Resultando. Que la Lucia Mayo no posee bienes de ninguna clase, según aparece de la certificación espadada con remision á los amillaramientos para el reparto de la contribucion territorial.

Resultando. Que el jornal que gana el marido además de hallarse impedido algunas veces para ello por sus achaque, es eventual y no escude de una peseta cuando lo verifica.

Resultando. Que por la parte contraria no se ha hecho oposicion alguna á la pretension formulada por la Lucia Mayo, siendo por lo tanto declarada rebelde, y

Considerando. Que todo el que vive á espensas de un jornal eventual está comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, la Lucia que por si no lo gana ni ejerce industria de ninguna clase, ni vive de rentas ó cria de ganados, está llamada á disfrutar de todos los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Fallo. Que debo de declarar y declarar pobre para litigar á la espesada Lucia Mayo Fernandez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal. Poes por esta sentencia definitivamente juzgando sin especial condenacion de costas que se notificará y publicará en la forma prevenida en el art. 1190 de la de Enjuiciamiento civil, así lo proveo, mando y firmo, Julian Hurtado

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y dia de ayer.  
Cuellar 23 de Noviembre de 1877.  
—Doy fé, Vicente Suarez.

## JUZGADO MUNICIPAL

Laguna de Contreras.

Ignorándose completamente el paradero de la persona de José Velasco Sacristan, soltero, de veinte y tres años de edad, natural de esta villa, que se ausentó de la poblacion en el dia once de Noviembre del año anterior, hijo legítimo de Frutos Velasco, de esta vecindad, que falleció intestado en la noche del dos de los corrientes; se le cita y emplaza por el presente á fin de

que en término de veinte dias, contados al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado municipal de mi respectivo cargo hacer uso del derecho que crea convenirle contra los bienes del finado ya referido su padre.

Dado en Laguna de Contreras á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal, Ignacio Garcia.

## JUZGADO MUNICIPAL

del Espinar.

Se halla detenido en el Depósito municipal de esta Villa, una cerda de las señas siguientes, que ha sido encontrada en este término; y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas nadie la reclama, se anuncia en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de su dueño, este con los precisos justificantes, solicite su entrega previo el pago de gastos en el Juzgado municipal de mi cargo.

Espinar 10 de Diciembre de 1877.  
—El Juez municipal, Benigno Tapia.

Señas.

Una cerda, sin rabo, jara, rajadas las dos orejas, del peso de tres arrobas poco mas ó menos, la cual se hallaba desmandada en el pizar de la Dehesa de la Garganta de los propios de esta precitada Villa.

## EDICTO.

D. Blas Gonzalez Luna, teniente graduado alférez del regimiento infanteria de la Constitucion, número 29.

No habiendo verificado su incorporacion, ni justificado su existencia en el tiempo que marca la circular número 461 de 12 de Agosto de 1874 el soldado procedente del extinguido regimiento infanteria de la Iberia, número 30, Serafin Moreno Grande, destinado de orden superior á continuar sus servicios en este de la Constitucion número 29, y á quien por dichos extremos me hallo sumariando.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado para que en el término de veinte dias, contados desde su publicacion, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, y si espirado este plazo no se hubiera presentado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Bilbao 16 de Diciembre de 1877.—Blas Gonzalez.

De la propiedad de Pedro Matesanz, vecino de Ontoria, ha desaparecido el 22 del corriente una mula, negra, clara, de 15 años, seis cuartas y tres dedos de alzada, un poco izquierda, sin herrar, la cara canosa, sin esquilar.

La persona que sepa el paradero de dicha caballeria, avisará á su dueño, quien gratificará.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuno. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden presentarse todos los dias ante D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, el que enterará del pliego de condiciones.

También se arriendan los pastos de dicho término por remate, el que tendrá efecto el 30 del actual.

Seg.: Imp. de Oñero, Real 40 y 42.